 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA.</p>
---	--

ORDENANZA FISCAL Nº 14.

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [*industrial, comercial, profesional, artística...*].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.


[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS TEXTO DE LA ORDENANZA.
---	---

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y m² en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ARTÍCULO 7. Tarifa

Epígrafe 1: VIVIENDAS

Por vivienda unifamiliar	62,00 €
--------------------------	---------


Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS

Hoteles, Aparhoteles y Casas Rurales.

Hasta 15 habitaciones	248,01 €
De 16 a 30 habitaciones	413,35 €
De 31 a 50 habitaciones	578,68 €
De 51 en adelante	992,03 €

Epígrafe 3.- ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS)

Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares	124,00 €
--	----------

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS TEXTO DE LA ORDENANZA.
---	---

Despachos profesionales, gestorías, oficinas, autoescuelas, guarderías y gimnasios	124,00 €
Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro	206,68 €
Residencias de la 3ª Edad :	1.240,05 €
Hasta 50 plazas	1.653,40 €
+ de 50 plazas	
Garajes y Almacenes:	
Hasta 19 plazas ó 100m2	99,20 €
De 11 a 30 plazas ó 200m2	165,34 €
De 31 en adelante + de 200m2	206,68 €

Epígrafe 4.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES


- a) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas, hipermercados, supermercado, autoservicio, establecimientos con vendedor, otros locales independientes.

Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes	3.637,48 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400m2	496,02 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399m2	206,68 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio	165,34 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto.	124,00 €

- b) El resto de los locales comerciales no alimenticios 124,00 €

Epígrafe 5.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

- **Servicio de Restaurantes**

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS TEXTO DE LA ORDENANZA.
---	---

Hasta 100m2 de superficie declarada	248,01 €
De 101 a 250m2 de superficie computable	413,35 €
De 251 m2 a 500m2 de superficie computable	578,68 €
De 501 m2 en delante de superficie computable	992,03 €

- **Servicios en Cafeterías y otros Bares y Cafés:**

Hasta 100 mn2 de superficie computable	165,34 €
De 101 en delante de superficie computable	248,01 €

- **Bares de categoría especial**

Bares de categoría especial	330,68 €
-----------------------------	----------

- **Peluquería y Salones de Belleza**

Peluquería y Salones de Belleza	124,00 €
---------------------------------	----------

- **Talleres de reparación.**

Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	165,34 €
--	----------

- **Industrias**


Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias e productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas.	206,68 €
---	----------

Epígrafe 6.- Las actividades dadas de alta en I.A.E. con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.

Epígrafe 7.- Las presentes cuotas tributarias se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que tenga que soportar el Ayuntamiento, como consecuencia del incremento de precios acordado por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán

 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA.</p>
---	--

personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

ARTÍCULO 9. Otras Normas

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas. En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes.

ARTÍCULO 10. Devengo y gestión


La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación de la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua y/o basura, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza. Excepto en los supuestos donde no sea necesaria alta de agua, en cuyo caso la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.

Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente liquidándose por semestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio tributarán por el 50% de la cuota correspondiente a

 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA.</p>
---	--

basura industrial, las comunicadas dentro del segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos que un establecimiento industrial estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito, la falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acuerdos en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible. No obstante lo anterior, será obligatorio la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50% de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.